

ESTATUTOS

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 1. Denominación, Naturaleza, Domicilio y Ámbito de Actuación

1. La Fundación Víctimas del Terrorismo (en adelante, la Fundación) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo podrá establecer oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o en el extranjero.

3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el ámbito territorial del Estado, sin perjuicio de que pueda colaborar, a través de convenios o por cualquier otro medio, con entidades de otros Estados para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación se rige por las leyes y disposiciones que le sean aplicables, la voluntad de los fundadores, los presentes Estatutos y los

acuerdos que, en desarrollo e interpretación de los mismos, adopte el Patronato.

2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida.

CAPITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 3. Fines de la Fundación

La Fundación tiene por objeto:

- a) Promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos.
- b) Fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo.
- c) Prestar la ayuda necesaria en su vertiente asistencial a las víctimas del terrorismo y a sus familias.
- d) Colaborar con otras Fundaciones y Asociaciones en aquellas actividades que vienen realizando y que persigan fines similares a los enunciados en este artículo.
- e) Prestar asesoramiento y apoyo a la gestión de dichas fundaciones y asociaciones.
- f) Impulsar becas para el estudio de estas materias y promover intercambios culturales.
- g) Realizar todo tipo de actividades formativas, seminarios, cursos y campañas de divulgación relacionadas con los fines enunciados.

- h) Promover, organizar y coordinar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, estables o itinerantes relativos a dichos fines.
- i) Ejecutar programas de carácter internacional que tengan como objetivo la sensibilización de las instituciones, organizaciones, políticas y ciudadanas, y en general, de la opinión pública internacional sobre los efectos de la violencia terrorista.
- j) Crear un fondo cultural de carácter permanente en memoria de las víctimas.

ARTICULO 4. Actividades

1. El Patronato determinará las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
2. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse:
 - a) Por la Fundación directamente
 - b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, públicas o privadas, cuyos fines sean compatibles con los de la Fundación.

ARTICULO 5. Beneficiarios

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, especialmente en el caso de actividades o programas realizados en cumplimiento de fines de naturaleza asistencial a las víctimas del terrorismo y a sus familias.
2. La Fundación proporcionará información suficiente acerca de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTICULO 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de sus fines

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la legislación vigente.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 7. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 8. Composición

1. El Patronato quedará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente, que será designado por los fundadores de la Administración General del Estado.
 - b) Dos miembros designados por la Asociación de Víctimas del Terrorismo, uno de los cuales ejercerá las funciones de Vicepresidente de la Fundación.
 - c) La persona que ejerza las funciones de Vicepresidente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.2.
 - d) Siete miembros designados por los fundadores de la Administración General del Estado.
 - e) Cuatro miembros designados por las demás fundaciones y asociaciones integrantes de la presente Fundación.
 - f) Un miembro designado por la Asociación de Afectados 11 – M.
 - g) Tres miembros designados por la Junta de Mecenazgo.
2. A los efectos de dar cumplimiento a la letra e) del apartado 1 de este artículo, las fundaciones y asociaciones constituirán una Comisión que, además de la elección de sus representantes en el Patronato, tendrá por

objeto facilitar la coordinación y la información a sus miembros y cuya regulación corresponderá al Patronato.

ARTÍCULO 9.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución
2. La designación de los nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación
- d) Nombrar apoderados generales o especiales

- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizado sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- Cese y suspensión de Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre , de Fundaciones y además:
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 13.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año, salvo que expresamente acuerde otra cosa, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. El cargo de Patrono se ejercerá gratuitamente.

ARTÍCULO 14.- Presidente

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato

ARTÍCULO 15.- Vicepresidente

1. El Vicepresidente al que se refiere el artículo 8.1.b) realizará las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.
2. El Patronato podrá nombrar un segundo Vicepresidente, que adquirirá la condición de Patrono, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.c). y que

podrá actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 16.- Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones del Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 17.- Comisión Ejecutiva

1. Se constituirá una Comisión Ejecutiva, con la composición que determine el Patronato, y que estará asistida por el Secretario del mismo.
2. Corresponde a la Comisión Ejecutiva efectuar todas aquellas funciones propias del Patronato que le sean delegadas, actuando siempre con sujeción a las directrices emanadas de éste. Su régimen de convocatoria, reuniones y adopción de acuerdos será determinado por el Patronato.

ARTÍCULO 18.- Director de la Fundación

El Patronato podrá nombrar un Director-Gerente de la Fundación al que le corresponderá, con carácter general, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptadas por el mismo, la dirección de los servicios de la Fundación y el ejercicio de aquellas facultades que le delegue el Patronato.

CAPITULO IV
JUNTA DE MECENAZGO

ARTÍCULO 19.- Junta de Mecenazgo

1. Los donativos, aportaciones o colaboraciones de particulares o Entes públicos que por su cuantía, estabilidad o importancia en general para el buen funcionamiento de la Fundación cumplan las condiciones específicas fijadas por el Patronato darán derecho al particular o Ente a formar parte de la Junta de Mecenazgo de la Fundación.
2. La regulación de sus funciones y organización corresponde al Patronato.
3. En todo caso, la Junta será informada, con anticipación, de la modificación de los Estatutos de la Fundación, del acuerdo de extinción de la fundación, de la aprobación de los planes de actuación, de los programas de actividades, y de la aprobación del presupuesto. Asimismo, podrá trasladar sugerencias a los órganos de gobierno de la Fundación en cualquier momento.
4. De acuerdo con las normas fijadas por el Patronato, la Junta elegirá a tres representantes en el mismo, con voz y voto.
5. En tanto no se proceda a la elección de estos representantes, ejercerán provisionalmente el cargo de Patronos, con voz y voto, las tres personas que designen los fundadores de la Administración del Estado.

CAPITULO V
REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 20.- Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 22.- Plan de actuación y rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 23.- Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 24.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 25.- Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.